

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052020017700

Revisada la demanda como ADMITASE, por el procedimiento VERBAL, la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de **MYRIAM RODRIGUEZ CASTILLO** contra **GLORIA VELOZA CORDOBA, RAUL VELOZA CORDOBA, HERNANDO VELOZA CORDOBA**, en calidad de herederos determinados de **AURA MARIA CORDOBA VIUDA DE VELOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA MARIA CORDOBA VIUDA DE VELOZA y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble ubicado la calle 69 I sur 45 16 identificado con folio de matrícula **50S -40043712**.

Previo a integrar el contradictorio por pasiva con AURA VELOZA CORDOBA, se requiere a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, para que allegue su Registro Civil de Nacimiento. Para fines ilustrativos, indíquesele que se identifica con la cedula de ciudadanía No.23.349.928. Ofíciuese

EMPLÁCENSE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme a las prescripciones legales del canon 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite y si se trataré de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará en un lugar visible a la entrada del inmueble, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por secretaría INFÓRMESE LA ADMISIÓN de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA MARIA CORDOBA VIUDA DE VELOZA** conforme a las prescripciones legales del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S -40043712**. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

RECONÓCESE a la abogada **LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

¹ Recuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (Art. 3 inciso 2 del DTO 806 de 2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813bf3e397001dc2bb597468f58edeb8409dd90f56c3f5a75dca4db2e51b07e9

Documento generado en 20/08/2020 12:16:15 p.m.